



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 23 de noviembre de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Alan David Retallack Pulido.
Demandada	Sconciviles S.A.S.
Radicado	2023-276
Auto Interlocutorio	1068
Asunto	Inadmite demanda.

Visto el escrito con el cual el apoderado demandante atiende el requerimiento de cuantificar las pretensiones de la demanda, a efectos de determinar la competencia de este despacho en materia de cuantía, se encuentra que la cuantía indicada supera los 20 SMMLV, en consecuencia, en competente este despacho para conocer de la demanda.

Y visto el escrito de demanda el mismo no se ajusta a los requisitos establecidos en los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, al presentar las siguientes falencias.

1. Acápite de hechos: **a.** no se indica de manera concreta hechos u omisiones del empleador que le hagan imputable el accidente de trabajo que se afirma; **b.** no se indica el nombre y cargo de la persona, colaborador de la empresa, que agredió al señor Alan David Retallack Pulido; **c.** no se indica quién fue la persona que lo despidió y en qué forma lo hizo.
2. Acápite de pretensiones: conforme los hechos y las pretensiones de la demanda y las formuladas indebidamente en el escrito de indicación de cuantía de las pretensiones, no es claro si se pretende o no reintegro laboral, o solo pago de salarios y prestaciones dejados de recibir.
3. Acápite de pruebas: se solicita escuchar testigos sin cumplir con lo indicado en el artículo 212 del Código General del proceso, CGP.
4. Acápite de fundamentos de derecho: no se indica la relación existente entre las normas que se indican y las pretensiones de la demanda. Y,
5. Presentación de la demanda: no se acredita el envío simultaneo con la presentación de la demanda de copia de la misma y sus anexos a la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Alan David Retallack Pulido, en contra de Sconciviles S.A.S, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este

auto subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, integrando en un solo escrito la demanda con las correcciones indicadas; so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. Reconocer personería jurídica al Dr. Ruben Darío González Díaz, quien se identifica con la C.C. 71.703.404 y la T.P. 89.690 del C. S. de la J., para que represente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 187 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario